

Autorizan viaje de servidora del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería a Baréin, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3156-2024-UNI

Lima, 9 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 123964-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud para la emisión de resolución rectoral que autoriza el viaje de Comisión de Servicios a la Ing. IRIS MAGALLY PRETEL TREJO, servidora de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, que se efectuará en Manama, Baréin, del 13 al 19 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8° refiere que el Estado reconoce la autonomía universitaria, atribución inherente a las universidades que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativas aplicables; esta autonomía se manifiesta específicamente en su numeral 8.2, que implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que el artículo 3° de la referida ley señala que “la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial (...)”;

Que mediante Ley N° 28918, publicada el 08 de diciembre de 2006, se confirmó el Acuerdo de Fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2006-MTC del 19 de agosto de 2006 y se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora N° 002-INICTEL-UNI del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que el literal g) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución Rectoral N° 1507 del 09 de octubre de 2012, rectificado por Resolución Rectoral N° 1071 del 04 de julio de 2013 y modificado por Resolución Rectoral N° 1139 del 26 agosto de 2015, establece que son funciones del Comité Directivo aprobar los viajes al exterior de carácter oficial de sus miembros, funcionarios y servidores;

Que la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI”, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por resolución del titular del pliego y se publicarán en el Diario Oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios, lo que guarda concordancia con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

Que mediante Informe N° 000036-2024-INICTEL-UNI/CTT del 01 de julio de 2024, la Dirección de Capacitación

y Transferencia Tecnológica del INICTEL a través de la coordinadora de Transferencia Tecnológica, solicitó autorización de viaje de la Ing. IRIS MAGALLY PRETEL TREJO, servidora de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI para que participe en la Reunión Anual Presencial de los Centros de Capacitación de la Academia de la UIT (ATC) y en el Foro de Competencias Digitales que se efectuarán del 13 al 19 de setiembre de 2024 en la ciudad de Manama, Baréin, ello de conformidad con la Carta N° 000016-2024-INICTEL-UNI/DE del 19 de junio de 2024;

Que por Acuerdo N° 003.003.2024 adoptado por el Comité Directivo del INICTEL-UNI en su Sesión Ordinaria N° 003-2024, se estableció lo siguiente:

“Aprobar el viaje en comisión de servicios de la Ing. Iris Magally Pretel Trejo, servidora de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, a efectos de que participe como representante de la ATC INICTEL-UNI en la reunión anual presencial de los Centros de Capacitación de la Academia de la UIT (ATC), a efectuarse del 13 al 19 de setiembre de 2024 en Manama, Baréin (...)”.

Que la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Disponibilidad Presupuestal N° 002-2024-DCTT-Gestión de Proyectos y Transferencia de Conocimientos y la Disponibilidad Presupuestal N° 003-2024-DCTT-Gestión de Proyectos y Transferencia de Conocimientos, ambas de fecha 09 de julio de 2024, con la finalidad de financiar la participación de la servidora IRIS MAGALLY PRETEL TREJO en la Reunión Anual Presencial de los Centros de Capacitación de la Academia de la UIT (ATC) y en el Foro de Competencias Digitales, autorizó en los siguientes montos:

CONCEPTO	MONTO S/
VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	S/ 7360.00
OTROS SEGUROS PERSONALES	S/ 240.00
TOTAL	S/ 7600.00

Que mediante Oficio N° 00425-2024-INICTEL-UNI/DE del 29 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva del INICTEL solicitó al rector de la UNI emita la resolución rectoral que autorice el viaje en Comisión de Servicios de la Ing. IRIS MAGALLY PRETEL TREJO, servidora de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, de conformidad con el Informe N° 000204-2024-INICTEL-UNI/OAL del 28 de agosto de 2024;

Que mediante Informe N° 193-2024-OAJ-UNI del 04 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica informó al Rectorado sobre la viabilidad de autorización de viaje en Comisión de Servicios de la Ing. IRIS MAGALLY PRETEL TREJO, servidora de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, a efectos de que participe en la Reunión Anual Presencial de los Centros de Capacitación de la Academia de la UIT (ATC) y en el Foro de Competencias Digitales, a realizarse del 13 al 19 de setiembre de 2024; y,

Estando al Proveído N° 5271/ALCHN Rect.24 del 06 de setiembre de 2024 del despacho del Rectorado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Manama, Baréin, de la Ing. IRIS MAGALLY PRETEL TREJO, servidora de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, del 13 al 19 de setiembre de 2024, periodo que comprende los días de desplazamiento en su participación como calidad de representante de la ATC INICTEL-UNI en la Reunión Anual Presencial de los Centros de Capacitación de la Academia de la UIT (ATC) y en el Foro de Competencias Digitales.

Artículo 2°.- Otorgar a la Ing. IRIS MAGALLY PRETEL TREJO el equivalente en soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen la Comisión de Servicios referida en los considerandos de



la presente resolución rectoral, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión. Los gastos que irrogue la Comisión de Servicios autorizada serán financiados de acuerdo con el siguiente detalle:

META	CADENA DE GASTO	FF	CONCEPTO	MONTO S/
0018	2.3.2.1.1.2	R.O	VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	S/ 7360.00
0018	2.3.2.6.3.4	R.O	OTROS SEGUROS PERSONALES	S/ 240.00
TOTAL				S/ 7600.00

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente resolución rectoral en el Diario Oficial "El Peruano", con cargo a los recursos de dicha unidad ejecutora.

Artículo 4°.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2324141-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma de manera definitiva el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0240-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002633
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 354/-GSG-2024, por medio del cual doña Jossira Reyna Alberca, gerenta de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque (en adelante, señora gerenta), remitió el Acuerdo Municipal N° 046-2024-MPCH/A, con el cual se aprobó la vacancia de don Pedro José Soto Herrera, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y visto también los Expedientes N° JNE.2023002296 y N° JNE.2024000690.

ANTECEDENTES

Suspensión del señor regidor tramitada en el Expediente N° JNE.2023002296

1.1. Mediante el Oficio N° 05118-2019-13-1706-JR-PE-01, recibido el 25 de enero de 2023, el juez del Octavo Juzgado Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (en adelante, CSJL) envió los siguientes pronunciamientos emitidos en el Expediente N° 05118-2019-13-1706-JR-PE-01:

a) Resolución Número Dos (Sentencia N° 342), del 28 de enero de 2022, con la cual el citado juzgado condenó al señor regidor como autor del delito de falsedad genérica,

en agravio del Estado; por lo que le impuso dos (2) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un (1) año, sujeto a determinadas reglas de conducta.

b) Resolución Número Trece (Sentencia N° 163-2022), del 11 de julio de 2022, con la que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la CSJL confirmó la sentencia contenida en la Resolución Número Dos.

c) Resolución Número Catorce, del 15 de agosto de 2022, con la cual la citada sala declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el señor regidor en contra de la Resolución Número Trece, y elevó los actuados a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

1.2. Ante ello, a través de la Resolución N° 0151-2023-JNE, del 14 de setiembre de 2023, este órgano colegiado dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al señor regidor, en tanto se resolvía su situación jurídicopenal, en el marco del procedimiento de suspensión seguido en su contra, por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

Desarrollo del procedimiento de vacancia en el Expediente N° JNE.2024000690

1.3. Por medio del Oficio N° 3883-2024-S-SPPCS, recibido el 14 de marzo de 2024, el secretario de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió a esta sede electoral la resolución de Calificación de Casación, del 23 de noviembre de 2023, que resolvió el Recurso de Casación N° 2080-2022/LAMBAYEQUE, que interpuso el señor regidor en contra de la "sentencia de vista", Resolución Número Trece (Sentencia N° 163-2022), del 11 de julio de 2022. Dicha resolución de calificación resolvió, esencialmente, lo siguiente:

I. Declararon **NULO** el auto [...], de quince de agosto de dos mil veintidós; e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado PEDRO JOSÉ HERRERA SOTO contra la sentencia de vista [...], de once de julio de dos mil veintidós, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia [...], de veintiocho de enero de dos mil veintidós, lo condenó como autor del delito de falsedad genérica en agravio del Estado a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de un año [...].

II. **CONDENARON** al citado encausado [...] al pago de las costas del recurso, cuya ejecución corresponderá al Juzgado de la Investigación Preparatoria competente, previa liquidación de las mismas por la Secretaría de esta Sala Suprema.

[...].

1.4. En ese contexto, por medio del Auto N° 1, del 20 de marzo de 2024, este órgano colegiado remitió al Concejo Provincial de Chiclayo la documentación proporcionada por la referida sala suprema, a efectos de que la entidad municipal evalúe los hechos con la celeridad que amerita, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, y eleve los actuados oportunamente.

1.5. Para proseguir con el trámite correspondiente, la Secretaría General de este organismo electoral, por medio del Oficio N° 001790-2024-SG/JNE, del 25 de junio de 2024, solicitó a la señora alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en su condición de autoridad que dirige el concejo, que cumpla con informar sobre las actuaciones llevadas a cabo en sede municipal sobre el procedimiento de vacancia seguido en contra del señor regidor.

Convocatoria de candidato no proclamado (Expediente N° JNE.2024002633)

1.6. Así, mediante los Oficios N° 354/-GSG-2024 y N° 361/-GSG-2024, recibidos el 25 de junio y 1 de julio de 2024, respectivamente, la señora gerenta envió, principalmente, los siguientes documentos: